



2) Los premios podrán consistir en viajes o bolsas de estudios, cantidades en metálico, sobresueldos, etc., y llevarán anejas la concesión de puntos o preferencias para el paso de unas a otras categorías.

3) En el fondo de premios se ingresará, en todo caso, el importe de las multas que se impongan al personal y el de las economías que la Empresa pueda hacer como consecuencia de la aplicación de sanciones.

Art. 47. Faltas del personal y sus sanciones. 1) Las faltas, aparte la de puntualidad, cuya especial naturaleza exige un régimen particular, se clasificarán en leves, graves y muy graves.

2) Son leves: Las faltas que así sean calificadas por cada Empresa en su reglamento interior.

3) Son graves: Las cometidas contra la disciplina en el trabajo o contra el respeto debido a los superiores, compañeros o subordinados. La falta de aseo, que produzca queja justificada de los compañeros de trabajo.

El quebrantamiento o violación de secretos o la reserva obligada, sin que se produzca gran perjuicio a la Empresa.

Simular la presencia de otro empleado, fichando o firmando por él; ausentarse sin licencia del centro de trabajo, fingir enfermedad o pedir permiso alegando causas no existentes y otros actos semejantes que puedan proporcionar a la Empresa una información falsa.

4) Son muy graves: El trabajo para otra actividad de Cinematografía, sin autorización de la propia.

Los malos tratos de palabra u obra o la falta grave de respeto o consideración a los Jefes o sus familiares, así como a los compañeros y subordinados.

El fraude, hurto o robo, tanto a la Empresa como a los compañeros de trabajo.

La deslealtad, el abuso de confianza y, en general, los actos que produzcan perjuicio grave a la Empresa.

5) La enumeración de las faltas que anteceden no es limitativa, sino simplemente enunciativa. El Reglamento de régimen interior habrá de completarla, señalando, además, las circunstancias que determinen el cambio de calificación de la falta y clasificando, las de consideración o respeto debido al público.

6) El abuso de autoridad por parte de los Jefes será considerado siempre como falta muy grave. El que lo sufra deberá ponerlo inmediatamente en conocimiento del Jefe de la Empresa, que ordenará la inmediata instrucción de expediente.

Art. 48. 1) Las sanciones que procederá imponer en cada caso, según las faltas cometidas, serán las siguientes:

- Por faltas leves:
- Amonestación verbal.
- Amonestación por escrito.
- Multa hasta de un día de haber.
- Por faltas graves:
- Disminución o pérdida total del período de vacaciones.
- Multa no superior a la séptima parte de una mensualidad.
- Recargo hasta el doble de los años que la vigente Reglamentación establezca para los aumentos por tiempo de servicios.
- Inhabilitación temporal, por plazo no superior a cuatro años, para pasar a categoría superior.
- Represión pública.
- Por faltas muy graves:
- Pérdida temporal o definitiva de la categoría.
- Suspensión de empleo y sueldo

por tiempo no inferior a tres meses ni superior a seis.

Inhabilitación definitiva para pasar a categoría superior.

Despido:

2) Dentro de los límites fijados, y teniendo muy en cuenta su experiencia y características, cada Empresa determinará en su Reglamento particular la gradación de las faltas y sanciones.

3) Las sanciones que en el orden laboral puedan imponerse se entienden sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales cuando la falta cometida pueda constituir delito, o de dar cuenta a las autoridades gubernativas, si procediere.

Art. 49. El retraso de más de cinco minutos del personal obligado a firmar o fichar a la entrada se sancionará con multas del 10 por 100 del haber de un día; en el caso de que estas faltas se repitan en el mismo mes más de tres veces, la multa será del 20 por 100 por cada falta a partir de la cuarta, y medio día de haber a partir de la séptima; la repetición de esta falta más de diez veces en el mismo mes será considerada como falta muy grave.

Art. 50. Tramitación. 1) Correspondiente al Jefe de la Empresa la facultad de imponer las sanciones por faltas leves, graves o muy graves, sin otra excepción que la de despido, que se reserva a la Magistratura de Trabajo, ante la cual formulará aquél la correspondiente propuesta.

2) No será necesaria la previa instrucción de expediente en los casos de faltas leves, pero si lo será en los de faltas graves o muy graves. El Reglamento interior determinará los trámites y plazos del expediente cuya duración no podrá exceder de dos meses, sobre la base de que sea oído el inculpado y de que se le admitan cuantas pruebas proponga en su descargo; asimismo concretará dicho Reglamento los casos de faltas muy graves en que la Empresa podrá acordar, como medida previa, la suspensión de empleo y sueldo por el tiempo que dure el expediente.

3) Las sanciones graves o muy graves que imponga la Empresa al personal serán recurribles ante la Magistratura del Trabajo en el término de diez días.

4) Tanto en el caso de recurso como en el de propuesta de despido, el Magistrado de Trabajo resolverá por auto, dentro del plazo de diez días, a la vista del expediente de la Empresa y con audiencia del interesado, que podrá aportar las pruebas que a su derecho convengan.

5) La resolución que dicte la Magistratura será inapelable y hará la oportuna declaración sobre la suspensión de empleo y sueldo que, como medida previa, hubiera acordado la Empresa en la tramitación de los expedientes en las faltas muy graves.

Cuando la Magistratura no de lugar al despido, la Empresa quedará en libertad para imponer cualquier otra de las sanciones señaladas para faltas muy graves.

Art. 51. 1) Las Empresas anotarán en los expedientes personales de sus empleados las sanciones por faltas graves o muy graves que se les impusieron, pudiendo anotar también las reincidencias en faltas leves.

2) El Reglamento Interior podrá determinar los cargos y condiciones en que la conducta y actuación del sancionado, posteriores a la falta, anulen estas notas desfavorables.

3) La Empresa deberá dar cuenta al Sindicato de toda sanción impuesta por falta grave o muy grave.

Art. 52. Sanciones a las Empresas. 1) Las Delegaciones de Trabajo podrán sancionar a las Empresas que infrinjan la presente Reglamentación con multas de 500 a 5.000 pesetas o proponer a la Dirección General que eleve su cuantía hasta 25.000, en casos de reincidencia, o cuando así lo aconsejen las naturaleza y circunstancias de la falta o de los infractores. Cuando la sanción fuera impuesta por el Delegado de Trabajo, cabrá el oportuno recurso ante la Dirección General, que deberá interponerse en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación de aquélla.

2) En estos casos, la Dirección General de Trabajo, además de imponer la sanción económica, podrá proponer al Ministro el cese de los Jefes, Directores generales o miembros del Consejo de Administración responsables de la conducta de la Empresa, y el Gobierno, a propuesta del Ministro de Trabajo, acordar su inhabilitación temporal o definitiva para ocupar aquellos cargos u otros semejantes o de Jefatura en cualquiera Empresa.

Art. 53. Cuando en un establecimiento, sucursal, etc., se falte reiteradamente a las prescripciones de este Reglamento o de las Leyes reguladoras del trabajo, el Director que esté al frente incurrirá en falta muy grave, y, aparte la sanción económica que a la Empresa pueda imponerse, según lo dispuesto en el apartado anterior, podrá ser también inhabilitado temporal o definitivamente para ocupar puestos de dirección o de Jefatura en cualquier actividad; esta resolución deberá adoptarse por el Ministro de Trabajo, a propuesta del Director general.

CAPITULO IX

Del Reglamento de régimen interior de las Empresas

Art. 54. 1) Todas las Empresas sujetas a las presentes Ordenanzas vendrán obligadas, en el plazo de tres meses, contados desde el siguiente día al de la inserción de estas normas en el «Boletín Oficial del Estado», a redactar un proyecto de Reglamento de régimen interior, que habrá de seguir el mismo orden de materias de la reglamentación, adaptando las reglas de ésta a la peculiar organización del trabajo.

2) En dichos Reglamentos interiores se detallarán especialmente las materias referentes a turnos de trabajo, plantillas, recargo abonable por horas extraordinarias trabajadas, régimen de ascensos y de premios y sanciones, medidas de seguridad e higiene implantadas y, en general, cuanto suponga mejora de las condiciones mínimas obligatorias o regla específica de organización.

3) El proyecto se presentará por triplicado ante la Dirección General de Trabajo si la Empresa desenvuelve sus actividades en más de una provincia, y ante la correspondiente Delegación de Trabajo si únicamente tuviere fábricas en una misma provincia.

4) Tanto la Dirección General como las Delegaciones adoptarán el acuerdo que proceda en el término de un mes, contado desde la emisión de informe por la Delegación Sindical Local o alguna dependencia oficial cuando esto último se creyera conveniente; el documento se entenderá aprobado por la tática si no recayera resolución en el plazo señalado.

5) Contra la decisión dictada se dará recurso en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la notificación de aquélla, el cual recur-

so habrá de presentarse ante la misma Autoridad que se hubiera pronunciado, y será dirigido al Ministerio si primeramente hubiera intervenido la Dirección General de Trabajo, o a esta Dirección si hubiera actuado una Delegación.

6) Para resolver el recurso formalizado dispondrá el Organismo competente de otros quince días laborables.

7) Las Empresas que incumplan la obligación que este artículo les impone serán sancionadas por la Dirección General de Trabajo con multa de 500 a 10.000 pesetas, atendidas su importancia industrial y económica.

CAPITULO X

Disposiciones varias

Art. 55. Gratificaciones especiales. 1) A fin de que los trabajadores de la Industria Cinematográfica puedan solemnizar las fiestas que conmemoran la Natividad del Señor, de tan honda raigambre espiritual y española, las Empresas regidas por este Reglamento de Trabajo abonarán a todo su personal una gratificación de Navidad equivalente a quince días de haber.

2) Con ocasión de la fiesta de la Exaltación del Trabajo (18 de Julio), las Empresas concederán a todo su personal una gratificación equivalente a quince días de haber.

3) A estos efectos, se entenderá, como haber, el sueldo o retribución base establecido en esta Reglamentación con los aumentos en la misma señalados por años de servicios.

Art. 56. Al personal que hubiera ingresado en el transcurso del año se le abonará la gratificación prorrateando su importe en relación con el tiempo trabajado en la Empresa, para lo cual la fracción de semana o de mes se computará como unidad completa.

La gratificación de Navidad será pagada en día laborable inmediatamente anterior al 23 de Diciembre; la de 18 de Julio, el día anterior.

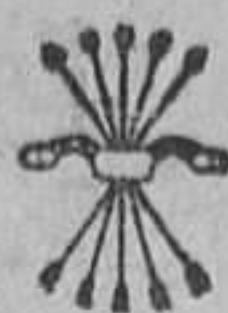
En caso de despido justificado del trabajador, éste perderá el derecho a que se le haga efectiva la parte proporcional de gratificación que de otra forma le correspondería.

Art. 57. Las Empresas podrán contratar la prestación de servicios de personal técnico especializado para funciones de alto asesoramiento científico, cuyos servicios de pura investigación y consulta no se realicen de modo continuo en la Empresa. Este personal no constará en plantilla ni se regirá por estas Ordenanzas.

Art. 58. Cesión o traspaso de una Empresa. 1) La Empresa que, jurídicamente o de hecho, continúe el negocio de otra se hará cargo de sus plantillas y de todo su personal, que se someterá al régimen de la adquirente o conservará el suyo propio, según cuál de ellos responda mejor a las normas y orientaciones de la presente Reglamentación, no sólo en cuanto a capacitación, sino a retribuciones; en caso de duda resolverá la Delegación o la Dirección General de Trabajo, según la extensión territorial de las Empresas fundidas.

2) En ningún caso y por ningún concepto la Empresa adquirente podrá despedir personal antiguo ni nuevo, y cuantas reorganizaciones intente, se realizarán sobre la base de mejorar o, al menos, mantener la situación de unos y otros. Tan sólo, previa solicitud justificada, podrá amortizar las vacantes que ocurran.

3) El personal de nuevo ingreso, aunque sea destinado a establecimientos de la Empresa adquirida, se



Ministerio de Hacienda

Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial

Servicio del Catastro de la Riqueza de Rústica

PROVINCIA DE CACERES

Partido Judicial de MONTANCHEZ

TERMINO MUNICIPAL DE SALVATIERRA DE SANTIAGO

Resumen general del término por cultivos, clases y superficie

CULTIVOS O APROVECHAMIENTOS	Clase	SUPERFICIE		
		Hectáreas	Areas	Centiáreas
Huertas	Unica	1	52	05
Cereales	1. ^a	19	45	59
	2. ^a	112	84	08
	3. ^a	355	48	57
	4. ^a	565	62	27
	5. ^a	453	54	19
	6. ^a	698	57	70
Frutales	1. ^a	0	68	35
	2. ^a	1	66	88
	3. ^a	3	91	60
Viña	1. ^a	13	19	07
	2. ^a	12	22	24
	3. ^a	33	67	92
	4. ^a	13	87	82
Olivar	1. ^a	3	56	61
	2. ^a	16	74	78
	3. ^a	44	96	24
	4. ^a	40	76	23
	5. ^a	29	34	38
	6. ^a	0	07	91
Pastos	1. ^a	5	78	44
	2. ^a	20	71	15
	3. ^a	30	50	20
	4. ^a	28	01	21
	5. ^a	24	61	27
	6. ^a	137	80	09
Arboles de ribera	Unica	0	97	80
Encinar	1. ^a	26	44	35
	2. ^a	203	69	41
	3. ^a	165	65	82
	4. ^a	158	99	41
Total superficie imponible		3.224	33	63
Id. id. improductiva		113	78	87
Id. id. del término		3.338	12	50

Contra las características que preceden, pueden los señores contribuyentes en general, interponer las reclamaciones que estimen oportunas, ante el Ilustrísimo Sr. Director General de Propiedades y Contribución Territorial (Madrid), en el plazo de quince días, a contar desde la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cáceres a 13 de Octubre de 1944. — El Ingeniero Jefe Provincial, José González Gil.—V.º B.º, el Delegado de Hacienda, M. Veiga.

3741

de las modificaciones familiares que se produzcan durante el semestre motivarán la imposición de sanciones, que se establecerán en el Reglamento de régimen interior y que podrá llegar incluso a la pérdida del plus durante todo un año.

17) Para entender en cuanto se relaciona con el plus de cargas familiares, en cada Empresa se constituirá una Comisión, integrada por el empresario de la misma, su representante legal o persona en quien delegue y cuatro representantes de los trabajadores, designados por la Empresa, previa propuesta en terna del Sindicato, que procurará figuren en las listas diversas categorías profesionales. Esta Comisión podrá ser renovada anualmente por iniciativa de la Empresa o del Sindicato.

18) El plus por cargas familiares regulado en esta disposición adicional no será computable para la fijación de cuotas de los seguros sociales, conforme a lo prevenido en la Orden de Trabajo fechada el 7 de Marzo de 1942.

DISPOSICION TRANSITORIA

En el plazo de dos meses, a contar de la publicación de estas Ordenanzas, todas las Empresas de Cinematografía harán el encuadramiento en los distintos grupos señalados en esta Reglamentación de todo el personal existente en la actualidad.

A este efecto, deberán atender a la capacidad y condiciones del individuo que se trate de encuadrar, así como a las funciones que éste realice, siguiendo las normas directrices de esta Reglamentación.

Los que no se consideren debidamente clasificados tendrán derecho a un examen de capacitación ante el Tribunal, cuya constitución se fija en el artículo 26.

Contra esta clasificación podrá reclamar el personal, ante la Delegación del Trabajo, en el plazo de quince días, a partir de la fecha en que le haya sido comunicada.

Madrid, 28 de Septiembre de 1944. — El Director general de Trabajo, Francisco Ruiz Jarabo.

3635

someterá en todo caso al régimen de la adquirente.

4) Se evitará siempre mantener duplicidad de regímenes en establecimientos que realmente formen una Empresa.

Art. 59. Respeto a las condiciones más beneficiosas. Por se condiciones mínimas las establecidas en la presente Reglamentación de Trabajo, habrán de respetarse las que vengán implantadas por disposición legal o costumbre inveterada cuando, examinadas en su conjunto, resulten más beneficiosas para el personal, tanto en lo relativo a remuneración como a lo referente a otras materias.

Por lo tanto, si en algún caso la actual retribución, incluidos el sueldo o salario, más el plus de carestía de vida, es superior al establecido en esta Reglamentación, ha de ser respetado en lo que exceda, así como se han de conservar las jornadas en vigor siempre que supongan un beneficio para el personal, aplicándose en toda su integridad lo referente a estas materias al personal de nuevo ingreso.

Art. 60. Aplicación de la legislación general. En lo no previsto o regulado en la presente Reglamentación del Trabajo serán de aplicación las normas que sobre la materia respectiva vengán establecidas por la legislación de tipo general.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Plus por cargas familiares

1) En atención a las cargas familiares del trabajador, sin distinción del Grupo profesional en que esté encuadrado, se establece un plus que habrá de regirse por las reglas que a continuación se detallan y que tendrá el carácter de extraordinario.

2) Este plus familiar representará cada semestre el 10 por 100 de la nómina de cada Empresa, correspondiente a seis mensualidades, y habrá de repartirse por el sistema de puntos en la siguiente proporción:

Casados	5 puntos
Casados con 1 hijo ..	6 —
— 2 hijos ..	7 —
— 3 hijos ..	8 —
— 4 hijos ..	10 —
— 5 hijos ..	13 —
— 6 hijos ..	16 —
— 7 hijos ..	19 —
— 8 hijos ..	22 —
— 9 hijos ..	25 —
— 10 hijos ..	30 —
— 11 hijos ..	35 —
— 12 hijos ..	40 —
— 13 hijos ..	45 —
— 14 hijos ..	50 —
— 15 hijos ..	55 —
— 16 hijos ..	60 —

3) Los trabajadores viudos de uno y otro sexo percibirán los puntos que les correspondan, con arreglo al número de hijos, sin que pierdan, en consecuencia, los cinco que se asignan a los casados, aunque para ello será imprescindible que tengan algún hijo. Si fueran viudos y careciesen de hijos, o los que tuvieren no diesen derecho a puntos, sólo percibirán el importe de tres puntos.

4) A los efectos de la escala especificada en el apartado 2) de esta disposición adicional, sólo se computarán los hijos legítimos, los legitimados y los adoptivos cuya adopción se hubiera tramitado con arreglo a la ley, menores en todos los casos de veintitrés años, varones o hembras, solteros, que no estén colocados, ni cobren sueldo o retribución alguna. También se computarán aquellos que, aun excediendo de dicha edad límite, se hallen totalmente incapacitados, con tal que esta incapacidad les impida la realización de toda cla-

se de trabajo, y aquellos hijos que percibieran retribución derivada de contrato de aprendizaje, aunque en este caso de excepción se limita ésta a los aprendices que no hayan cumplido diecisiete años de edad.

5) Para cobrar los puntos por razón de matrimonio es requisito indispensable que la unión sea legítima.

6) El personal casado, pero separado de hecho o de derecho de su consorte, perderá los cinco puntos asignados, por matrimonio, pero no los que pudieran pertenecerles por los hijos que conserven bajo su patria potestad, siempre que reúnan las condiciones señaladas en el apartado 4).

7) Los hijos que, aun siendo menores de veintitrés años, no vivieran en el domicilio de sus padres, por cualquier causa, bien fuera temporal o definitivamente, no dan derecho a puntos.

8) El personal accidentado, enfermo, con permiso o en vacaciones continuará percibiendo su plus familiar mientras siga cobrando remuneración.

9) En el caso de que marido y mujer trabajen, ya en la misma, ya en diferente actividad, únicamente se percibirá el plus familiar por el esposo, aunque se le deducirán los cinco puntos por razón de matrimonio. Si no se hallase establecido el plus de carga familiares en la rama donde el marido trabaje, se cobrará el plus por la mujer, con idéntico descuento de los referidos cinco puntos.

10) Por importe de la nómina sobre el que ha de calcularse la cuantía global del plus familiar se entenderá la totalidad de las cantidades abonadas, según disposiciones legales, en el semestre que sirve de base, por la respectiva Empresa, al personal sujeto a la Reglamentación, esto es, no sólo los sueldos o jornales, sino las gratificaciones señaladas en esta Reglamentación y horas extraordinarias con sus recargos.

11) Para efectuar el reparto de cada Empresa se determinarán, en primer lugar, las pesetas que correspondan a cada punto; a tal efecto, se dividirá la cantidad a que asciende el 10 por 100 de la nómina del último semestre por la suma total de puntos que resulte de aplicar al personal la escala del apartado 2) de la presente adicional.

12) La cantidad que por cargas familiares corresponda percibir a cada uno de los que tengan derecho resultará de multiplicar el cociente de la división antes expresada por el número de puntos que se le reconocen en la escala, según sus circunstancias.

13) Las cantidades asignadas por cargas familiares, y que se pagarán mensualmente, no sufrirán alteración durante el transcurso del semestre, cualquiera que sean las modificaciones que las familias experimenten.

14) Las cantidades que corresponden a los trabajadores que causen baja o las que dejen de pagarse por cualquiera circunstancia incrementarán la cantidad que por este concepto haya de distribuirse en el siguiente semestre.

15) El personal que ingresara después de iniciado un semestre y que, por tanto, no hubiera podido computarse en los cálculos distributivos del plus, percibirá, sin embargo, éste en idéntica cuantía a la del personal restante, a cuyo efecto la Empresa anticipará su reintegro al calcularse el importe del plus que haya de distribuirse en el semestre siguiente.

16) La falsedad en las declaraciones juradas y la falta en dar cuenta



GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 16 de Octubre de 1944.—El Gobernador Civil, LUIS JULVE CEPERUELO.

MAJADAS DE TIETAR

Señas de los semovientes

Una vaca, castaña oscura, de cuatro a cinco años, hendida la oreja derecha por detrás, y orejisana de la izquierda, corniabierta y sin hierro. (6 pstas.) 3755

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 101

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de agalaxia en el término municipal de Valverde de la Vera, que fué declarada oficialmente con fecha 15 de Julio de 1944.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 3 de Octubre de 1944.—El Gobernador Civil, LUIS JULVE CEPERUELO.

3681

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 102

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de agalaxia en el término municipal de Villanueva de la Vera, que fué declarada oficialmente con fecha 4 de Julio de 1944.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 3 de Octubre de 1944.—El Gobernador civil, LUIS JULVE CEPERUELO.

3682

Delegación de Hacienda

ANUNCIO DE SUBASTA

El próximo día veintiséis del actual, a las dieciséis horas, se procederá en esta Delegación a la venta en pública subasta de diferentes clases de tejidos, distribuidos en lotes, cuyo valor no llega a doscientas cincuenta pesetas, debiendo advertirse a los licitadores que la subasta se celebrará con arreglo a lo dispuesto en los artículos cuatrocientos sesenta y

cuatro y cuatrocientos sesenta y cinco de las Ordenanzas de Aduanas y que deben satisfacer los Derechos Reales correspondientes.

Cáceres a diecisiete de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Delegado de Hacienda, Manuel Veiga.

(19'60 pstas.)

3779

EDICTO

Doña Vicenta Manzano del Amo, Funcionaria de esta Delegación de Hacienda, Comisionada nombrada por el Ilmo. Sr. Delegado, para la confección del Repartimiento General de Utilidades del Ayuntamiento de Peralda de la Mata, para el año 1944.

Hago saber: Que terminada la confección de dicho documento con arreglo a los preceptos del Estatuto Municipal vigente, queda el mismo expuesto de manifiesto al público en las Casas Consistoriales de dicho Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos que determina el artículo 510 de indicado Estatuto. Durante el plazo de exposición y los tres días siguientes, se admitirán las reclamaciones que se presenten por las personas o entidades comprendidas en dicho Reparto, que sean de aquella vecindad o hacendados forasteros, haciéndose saber a estos últimos, a los efectos de que les sirva de notificación el presente edicto, que las cuotas que les corresponde satisfacer son las siguientes:

Nombre y apellidos, vecindad y cuotas

Alonso Zamora, Francisco, Francia, 1'50 pesetas.

Calvo Gil Madrón, Lisardo, Madrid, 203'44.

Camacho Camacho, María, Valdeverdeja, 28'05.

Camacho Martos, Agustín, Talayuela, 0'86.

Carreño Martín, Manuel, Naval Moral de la Mata, 58'75.

Concha y Cano, Antonio María, idem, 826'47.

Chanquet Soria, Hipólito, Trujillo, 4'76.

Encinas Ballesteros, Isabel, Valdehúncar, 0'66.

Encinas Curiel, Domingo, idem, 0'90.

Encinas Curiel, José, idem, 0'50.

Expósito Fernández, María, Valencia, 0'90.

Fernández Camacho, Rufino, Francia, 3'48.

Fernández Ortega, Jesús, Madrid, 7'43.

Fernández Sánchez, Aurelio, Bohonal de Ibor, 0'59.

Fraile Ortega, Genaro, Madrid, 0'74.

Fraile Ortega, Rufino, Guadalupe, 0'45.

García García, Antonio, Villaverde (Madrid), 4'33.

García García, Celestino, Madrid, 2'33.

García López, Matías, Francia, 0'50.

García Sánchez, Antonio y Compañía, Berrocalejo, 28'59.

García Sánchez, Valentín, Casatejada, 2'04.

González López, Francisca, Francia, 0'74.

Higuero Avila, Alfonso, viuda, Trujillo, 3.257'28.

Iñiguez García, Antonio, Bohonal de Ibor, 1'62.

Juárez Arias, Felisa, Valdehúncar, 5'79.

Juárez Arias, Francisco, idem, 7'14.

Juárez Arias, José, idem, 4'57.

Juárez Arias, Luciano, idem, 5'14.

Juárez Arias, Manuel, Naval Moral de la Mata, 3'90.

López Fernández, Alfonso, Madrid, 7'60.

López Fernández, Agustín, Toledo, 8'55.

López Fernández, Alberto, Valdeverdeja, 8'55.

López Jiménez, Julio, Serrejón, 1'69.

Llorens Pérez, Jaime y herederos, Cáceres, 480'21.

Marqués de Comillas, Barcelona, 3.339'62.

Miguel Alarza, Antonia, Toledo, 1'07.

Miguel Fraile, Rafael y otra, Bohonal de Ibor, 0'45.

Muñoz Calvo, Raimundo, Brasil, 0'62.

Muñoz García, Francisco, 376'53.

Nuevo Encinas, Juan, Valdehúncar, 0'55.

Nuevo Gómez, Victoria, Naval Moral de la Mata, 2'55.

Ortega Carrasco, Petra y otros, Francia, 1'31.

Ortega Fernández, José María, 10'57.

Pastor Pena, Juan Antonio herederos, Carabanchel Bajo, 480'92.

Rivera Martín, Teresa, Majadas, 1'59.

Romero Visitez, Manuel, Lugo, 434'84.

Rubio Martín, Manuel, Torviscoso, 1'52.

Rufo Cabezas, José, Casas de San Bernardo, 3'45.

Rufo Juárez, Manuel, Pozuelo, 4'15.

Rufo Morgado, Domingo y otros, Madrid, 1'49.

Rufo Simón, Francisco Aliseda, 4'67.

Sánchez Cartas, Francisco, Torviscoso, 1'52.

Sánchez Martín, Bonifacio, idem, 1'43.

Sánchez Sánchez, Julián viuda, Toledo, 3'12.

Sanjuán, Rafael, Valdehúncar, 0'38.

Urbano González de la Calle, Dorothea y Pedro, Salamanca, 538'37.

Vega Alarza, José, 1'02.

Zamora Nuevo, Andrés, Valdehúncar, 0'55.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, presentándose en aquella Alcaldía. Al propio tiempo hace saber esta Comisionada que expedirá cuantas certificaciones comprensivas de Utilidades estimadas se le interesen a los contribuyentes incluidos en el Reparto, siempre que a las mismas se acompañen las correspondientes pólizas exigibles con arreglo a la vigente Ley del Timbre del Estado.

Cáceres, 9 de Octubre de 1944.—Vicenta Manzano. 3669

Juzgados

CACERES

Don Luis Pita Gandarias, Juez Municipal accidental de esta ciudad en funciones.

Por el presente se hace saber: Que a las once horas del día seis de Noviembre próximo y en la Sala de actos de este Juzgado, tendrá lugar la venta en pública subasta de la finca que al final se indica, embargada como de la propiedad de don Francisco Sáez Pallero, en juicio verbal civil

seguido a instancia de don Miguel Pérez Lázaro.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta es preciso consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos, el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que no han sido presentado los títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante su adquisición, estando inscrita la finca en el Registro de la Propiedad y obrando en autos la oportuna certificación; que puede ser examinada por las personas a quienes les interese, y que el rematante acepta las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, subrogándose en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Cáceres a once de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Juez Municipal, Luis Pita.—El Secretario, Angel Alvarez.

Finca que se subasta

Una casa en esta ciudad de Cáceres y su calle de Peña Redonda, número ocho, que ocupa una superficie de 176 metros y 22 centímetros cuadrados, constando de once habitaciones, zaguán y una cuadra y un corral a su espalda. Linda por la derecha, con la casa número 6 de dicha calle y traseras de casas de la viuda de Andrés Rodríguez y Tomás Iglesias; izquierda, con la número 10 de Martina y Antonia Sáez Evole, y espalda, con tierra de Tomás Iglesias Avila. Tasada pericialmente en veinticinco mil mil pesetas.

(63'20 pstas.)

3739

Alcaldías

DELEITOSA

Extravío

Al vecino de esta villa, Teodoro Curiel Durán, le fué desaparecida de la finca «Ahijoncillo», de este término municipal, el día diez del actual, una caballería, cuyas señas a continuación se expresan:

Señas del semoviente

Un caballo entero, edad dos años, alzada 1'34, pelo negro, hierro D. L. nalga izquierda, y otra marca T. R. Señas particulares: Calzado pata izquierda, estrella corrida en la frente, y bebe en blanco.

Deleitosa, 14 de Octubre de 1944.—El Alcalde, P. A., (ilegible).

(15'60 pstas.)

3753

CACERES

Anuncio

En cumplimiento a lo ordenado por la Jefatura del Servicio Agronómico de esta capital, se ha procedido por la Junta Local Agrícola de mi Presidencia, interesar de los Agricultores de este término la obligación que tienen de sembrar de trigo las hectáreas que en la relación expuesta en el tablón de anuncio de este Ayuntamiento, se indica, en la que también se hace constar las superficies de terrenos, que obligatoriamente tienen que sembrar de centeno.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 14 de Octubre de 1944.—El Alcalde, Hilario Muñoz. 3743